

I. DISPOSICIONES GENERALES

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

168 *DECRETO 405/1.984, de 30 de Marzo, sobre modernización y reconversión de la flota canaria.*

La Ley 71/1.978, de Desarrollo de la Pesca en Canarias establece en su artículo primero los objetivos generales que persigue dicha norma, sosteniendo que «se llevarán a cabo las inversiones precisas para el desarrollo de la pesca en Canarias, de tal forma que se incorpore el mayor número de trabajadores a esta actividad, se mejoren las condiciones sociales y laborales de los mismos, se incremente la actividad del sector, se logre la reversión de la riqueza creada a la economía canaria y se contribuya a un desarrollo económico y social equilibrado en todo el Archipiélago». En el apartado segundo del artículo aludido, la Ley habla específicamente de que «las inversiones previstas atenderán a la mejora y, en su caso, a la creación de la flota, concediendo especial atención a los recursos autóctonos».

Las circunstancias que en su momento motivaron la promulgación de la Ley 71/78 mantienen hoy plena vigencia, e incluso han adquirido un pronunciado agravamiento. Más que en ningún otro momento histórico se dejan sentir en el Sector Pesquero de Canarias las restricciones impuestas al acceso a los caladeros exteriores donde tradicionalmente ha faenado la flota canaria. Son apremiantes, en consecuencia, medidas que favorezcan la adaptación de las unidades pesqueras a la actividad en caladeros alternativos, como forma de desconcentrar y diversificar la actividad del Sector. En otro sentido, gran parte de la flota canaria se encuentra todavía en evidente retraso respecto a los modernos sistemas de navegación y pesca, lo que supone un serio obstáculo para la operatividad y productividad de las unidades pesqueras. Este retraso, patente en un sentido amplio en toda la flota artesanal, se erige, asimismo, en una dificultad central para alcanzar un óptimo y racional aprovechamiento de los recursos pesqueros propios de las Islas Canarias, tanto desde un punto de vista puramente extractivo como comercial.

Atendiendo a dicho conjunto de factores, y en virtud de las atribuciones que se le otorgan en el artículo quinto de la Ley 71/78, en cuanto a «planificación y control del conjunto de actividades necesarias para el cumplimiento de los fines previstos en esta Ley», las cuales se complementan con las competencias en materia de Ordenación del Sector Pesquero reconocidas en los artículos 34. A) Uno y 35.a) del Estatuto de Autonomía de Canarias y la Ley Orgánica 11/1.982 de 10 de Agosto de 1.982, y toda vez que la Ley General de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Canarias para 1.984 contiene unas dota-

ciones específicas destinadas a cubrir los objetivos que se señalan en el presente Decreto, el Gobierno de Canarias ha decidido el desarrollo de unas medidas de apoyo y ayuda a la flota Canaria para una adecuada actualización de la misma, entendiéndose que las ayudas son parte de una acción de conjunto que tiene su complemento, por una parte, en la línea especial de crédito contemplada en la Ley 71/78 y que atiende a otros aspectos del desarrollo de la flota - básicamente, construcción y gran reparación de buques de pesca - no abordados por el actual Decreto y, de otro lado, en las ayudas contempladas en el Real Decreto 3.240/1.983 de 21 de Diciembre, en base al principio de coordinación entre la Comunidad Autónoma y el Estado.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Agricultura y Pesca, previa deliberación del Gobierno de Canarias, en su sesión celebrada el día 30 de Marzo de 1.984,

D I S P O N G O

Artículo Primero.- La Consejería de Agricultura y Pesca del Gobierno de Canarias estimulará, mediante el régimen de ayudas económicas previstas en la presente disposición, la realización de obras y reformas en los buques de la flota pesquera canaria que supongan un neto avance en la modernización y racionalización de la actividad pesquera.

Artículo Segundo.- Los tipos de obras y reformas en los buques de pesca susceptibles de acogerse a las ayudas definidas en el artículo 3°, serán las siguientes:

a) Mejoras en la tecnología extractiva concretadas en: Implantación de sistemas de pesca, preferentemente de tipo selectivo tales como el palangre; cambio de la modalidad de pesca con la consiguiente aplicación de un nuevo sistema extractivo; instalación de equipos modernos de detención y navegación.

b) Mejoras en la conservación y manipulación de las capturas, referidas básicamente en la instalación de cámaras frigoríficas de conservación y congelación

c) Reformas en el sistema propulsor de las embarcaciones que supongan un claro ahorro de energía.

Artículo Tercero.- Las ayudas adoptarán la forma de subvenciones a fondo perdido por un importe máximo del 30% del coste total de la obra o reforma proyectada. La cuantía máxima de la subvención para obras o reformas en un mismo buque será de cinco millones de pesetas.

Serán objeto de consideración especial los proyectos de modernización presentados por Cofradías, y Cooperativas

tivas, y Sociedades Anónimas Laborales de marineros y pescadores y aquéllos cuya ejecución conlleve la creación de nuevos puestos de trabajo, pudiendo, en estas circunstancias, la subvención cubrir hasta el 50% del presupuesto del proyecto, sin que pueda superarse en ningún caso el límite antes referido de cinco millones de pesetas.

Artículo Cuarto.— Podrán acogerse a las ayudas los armadores y pescadores con residencia en Canarias cuyos barcos tengan su base en el Archipiélago Canario y no excedan de 250 TRB.

Artículo Quinto.— En situación de concurrencia tendrán derecho preferente, por este orden, a la concesión de ayudas las siguientes clases de unidades pesqueras:

- Artesanales y Atuneros.
- Sardinales.
- Arrastreros.

Dándose prioridad dentro de cada una de estas clases, por el orden que a continuación se indica, a los barcos pesqueros que:

- Cambien de modalidad de pesca.
- Cambien de caladero.
- Faenen en aguas de la zona Económica Exclusiva de Canarias.

Artículo Sexto.— Correrá a cargo de la Consejería de Agricultura y Pesca la evaluación de los proyectos técnicos que deberán acompañar a las peticiones de ayudas, resolviendo éste la conveniencia o no de la misma, y el importe a aplicar en su caso como subvención.

En la resolución de concesión de la subvención se fijará un plazo, dentro del cual deberá acreditarse inexcusablemente ante la Consejería la ejecución de la obra o reforma proyectada, so pena de pérdida de la subvención con el consiguiente deber de reintegro de la cuantía perci-

bida, indicándose asimismo, las condiciones exigibles para el otorgamiento, cuando proceda, de un plazo de prórroga.

Artículo Séptimo.— Quedan excluidas de los beneficios de este Decreto las obras normales de varada y demás reparaciones de mantenimiento y conservación, así como aquellas reformas de pequeña o gran envergadura que no supongan una mejora cualitativa en la tecnología pesquera.

Artículo Octavo.— No podrán percibir las subvenciones previstas en el presente Decreto quienes, para los mismos fines, hubieran obtenido alguna de las ayudas recogidas en los artículos 14 al 19 del Real Decreto 3.240/1.983, de 21 de Diciembre, sobre «construcción, modernización y reconversión de la Flota Pesquera, en su fase inicial, para el año 1.984», así como, quienes pudiendo acogerse en igualdad de condiciones al mencionado Real Decreto, no hubieran realizado los trámites oportunos de solicitud en relación al mismo. En todo caso, la Consejería de Agricultura y Pesca podría estudiar aquellas peticiones de ayuda que hubieran sido denegadas por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, a fin de atender a las mismas cuando concurren circunstancias que así lo recomendasen.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.— El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «BOLETIN OFICIAL DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS» y tendrá una vigencia de dos años a partir de esta fecha siempre que exista dotación de crédito presupuestario al efecto en los Presupuestos Generales de la Comunidad.

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO,
Jerónimo Saavedra Acevedo

EL CONSEJERO DE AGRICULTURA,
Y PESCA,
Felipe Pérez Moreno

III. OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERIA DE EDUCACION

169 ORDEN de 27 de Marzo de 1.984 referente a reconocimiento, clasificación e inscripción en el Registro de las Fundaciones Docentes Privadas de la «Fundación Vega - Sintés» como Fundación de Financiación y Servicio.

Visto el expediente de reconocimiento, clasificación e inscripción en el Registro de Fundaciones Docentes

Privadas la «Fundación Vega - Sintés» Las Palmas de Gran Canaria, y

Resultando que el Excmo. Sr. Don Matías Vega Guerra, el 6 de Septiembre de 1983, otorgó ante el notario de Las Palmas de Gran Canaria Don Manuel Alarcón Sánchez, la escritura pública de constitución de la Fundación benéfico-docente «Vega - Sintés», con domicilio en Las Palmas de Gran Canaria, calle Triana n° 87, aprobando los Estatutos de la misma, dotándola y designando su patronato.

1. El objeto fundacional es conceder ayudas económicas o becas para el desarrollo de actividades docentes y seleccionar los beneficiarios de las mismas y el sostenimiento de establecimientos de enseñanzas primaria y secundaria, así como especialmente el de maestría industrial, y si posible fuere, el de enseñanza superior y construcción de escuelas y secundariamente se ayudará al sostenimiento del culto católico en la Iglesia de Tara.

2. La actividad a desarrollar será siempre sin fin de lucro, y sus recursos estarán constituidos tanto por los bienes o capital de fundación que se aporta en el momento de su constitución, como cualesquiera bienes que se adquieran en lo sucesivo.

3. El Patronato se compone de las siguientes personas:

Don José García Hernández.

Don José Sintés Marrero.

Don Juan Delgado Rodríguez.

Don Leoncio Rodríguez García.

Don Manuel Marrero Mendoza.

Don Manuel Marrero Mendoza actuará como Director Administrador de la Fundación.

4. Los Estatutos contienen las reglas de administración y contabilidad de la institución y el procedimiento para la provisión de las vacantes de su Patronato y para las reuniones y adopción de acuerdos del mismo.

5. El fundador ha dotado a la Entidad con quinientas mil pesetas en efectivo, pudiéndose recabar otros fondos.

Resultando que el 20 de Octubre de 1983 se recibió en esta Consejería de Educación escrito de la Dirección Territorial de Las Palmas, adjuntando copias de la Escritura de Constitución de la Fundación Benéfico - Docente «Vega - Sintés».

Resultando que con fecha 20 de Enero de 1984 se envió escrito a la «Fundación Vega - Sintés» a fin de que se remitiesen a esta Consejería los extremos reseñados en el artículo 6 y en el 84 del Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas y demás normas al efecto, mientras se proseguía la tramitación del expediente.

Resultando que con fecha 27 de Enero, registro de entrada 4 de Febrero de 1984, se recibió en esta Consejería escrito de Don Francisco A. Correa Ruano en representación de la «Fundación Vega - Sintés» acompañando resguardo de ingreso de quinientas mil pesetas en el Banco Hispano Americano.

Resultando que el 1 de Marzo del corriente año se

dirigió nuevamente escrito a la «Fundación Vega - Sintés» por no constar aún en el expediente el presupuesto correspondiente al primer ejercicio económico, el programa de actividades y estudio económico que acredite la posibilidad de darle cumplimiento y la diligencia de presentación de la escritura reseñada en la Oficina Liquidadora del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

Resultando que se presentó por la «Fundación» el presupuesto y el programa antes citados con fecha 19 de Marzo de 1.984, así como la diligencia reseñada.

Resultando que por el Jefe de los Servicios Jurídicos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias se evacuó con fecha 21 de Marzo de 1.984, informe favorable al reconocimiento y clasificación de la citada fundación como Fundación docente privada.

Vistos la Ley Orgánica 10/1982, de 10 de Agosto, Estatuto de Autonomía de Canarias; la ley 14/1970, de 4 de Agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa; el Reglamento de Fundaciones culturales privadas de 21 de Julio de 1972; el Real Decreto n° 2091/1983; el Decreto territorial 4/1983, de 17 de Enero, y demás disposiciones de aplicación.

Considerando que la competencia para conocer y resolver este expediente corresponde a la Comunidad Autónoma de Canarias.

Considerando que el objeto de éste es de interés público y que ha de considerarse de financiación y servicio.

Considerando que tanto la escritura fundacional como su Estatuto se ajustan a las exigencias del Reglamento de las Fundaciones Culturales Privadas y demás disposiciones.

Considerando que el presupuesto ordinario para el primer ejercicio económico se considera correcto y debe ser aprobado.

Considerando que el programa de actividades se corresponde con las previsiones estatutarias.

Esta Consejería vista la propuesta formulada.

HA RESUELTO

Primero.— Reconocer, clasificándola como Fundación Docente Privada, de financiación y servicio, ordenando su inscripción en el Registro de Fundaciones Docentes Privadas, a la «Fundación Vega - Sintés».

Segundo.— Aprobar sus programas de actividades para el primer ejercicio de su funcionamiento.

Tercero.— Aprobar su presupuesto ordinario para el mismo período.

Santa Cruz de Tenerife, a 27 de Marzo de 1.984.

EL CONSEJERO DE EDUCACION,
Luis Balbuena Castellano.

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS, ORDENACION DEL TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE

170 *ORDEN de 24 de Marzo de 1984 por la que se aprueba definitivamente expediente de cambio de uso residencial a administrativo de solar sito en la calle Juan XXIII de Las Palmas de Gran Canaria.*

RESULTANDO que por el Excmo. Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria se aprobó en su día inicial y provisionalmente expediente tendente a cambio de uso residencial a administrativo del solar situado en la calle Juan XXIII, n° 20 esquina a Angel Guimerá 110, sin que se presentara escrito alguno de alegación durante el período de información pública.

RESULTANDO que el expediente fue remitido para resolución definitiva al Gobierno de Canarias.

RESULTANDO que se ha emitido informe favorable de la Comisión Provincial de Urbanismo de Las Palmas previo dictamen de la Ponencia Técnica en igual sentido, si bien se recomendaba la armonización y adecuación de la futura edificación a las características de los edificios tradicionales de la zona.

RESULTANDO que por la Comisión Superior de Urbanismo de Canarias se pronunció en el sentido de que se debía reconducir el expediente a un posible uso administrativo de la zona y no solamente del singular solar objeto del expediente.

RESULTANDO que se ha solicitado informe al Cabildo Insular de Gran Canaria sin que ésta Corporación se haya pronunciado en el plazo de un mes, por lo que debe entenderse que se ha producido un pronunciamiento favorable sobre el asunto.

CONSIDERANDO que la competencia para la aprobación definitiva de la modificación corresponde a mi autoridad en virtud de lo dispuesto en el Reglamento de Distribución de competencias de la Junta de Canarias, que hay que entender en vigor según lo dispuesto en el Decreto 4/83 del Gobierno de Canarias.

CONSIDERANDO que se han observado las formalidades exigidas por el art° 40 y 41 de la Ley del Suelo y 125 y siguientes del Reglamento de Planeamiento.

RESUELVO aprobar definitivamente el cambio de uso residencial a administrativo en solar sito en la calle Juan XXIII, n° 20 esquina calle Angel Guimerá n° 110 de Las Palmas de Gran Canaria, si bien las futuras edificaciones que en virtud de este cambio pudieran asentarse en el solar objeto del expediente deberán acomodarse a las características edificatorias tradicionales de la zona.

Este acto agota la vía administrativa, contra el mismo cabe interponer recurso potestativo de reposición ante ésta Consejería en el plazo de un mes desde la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma, de no interponerse el anterior recurso cabe la deducción de recurso contencioso - administrativo en el plazo de dos meses a partir de la publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma, ante la Excm. Audiencia Territorial.

Las Palmas de Gran Canaria, 24 de Marzo de 1.984.

EL CONSEJERO,
José Medina Jiménez.

171 *ORDEN de 24 de Marzo de 1.984 por la que se aprueba definitivamente expediente de cambio de uso de rústico a reserva forestal de la montaña de Lasso en Las Palmas de Gran Canaria.*

RESULTANDO que por el Excmo. Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria se aprobó en su día inicial y provisionalmente expediente tendente a cambio de uso rústico a reserva forestal de los terrenos de Montaña de Lasso, sin que se presentase escrito alguno durante el período de información pública.

RESULTANDO que el expediente fue remitido para resolución definitiva a la hoy desaparecida Junta de Canarias.

RESULTANDO que se ha emitido informe favorable de la Comisión Provincial de Urbanismo de Las Palmas previo dictamen en igual sentido de la Ponencia Técnica correspondiente.

RESULTANDO que por la Comisión Superior de Urbanismo de Canarias se evacuó informe favorable, condicionándolo a la aportación de la citación personal a los afectados.

RESULTANDO que se ha solicitado informe al Cabildo Insular de Gran Canaria sin que ésta Corporación lo haya emitido en el plazo de un mes que señala la Ley, por lo que debe entenderse que se ha producido un pronunciamiento favorable.

CONSIDERANDO que la competencia para la aprobación definitiva de la modificación correspondiente a mi autoridad, en virtud de lo dispuesto en el Reglamento de Distribución de competencias entre órganos de la Junta de Canarias, que hay que entender en vigor, según lo dispuesto en el Decreto 4/1983 del Gobierno de Canarias.

CONSIDERANDO que se han observado las formalidades exigidas por el art. 40 y 41 de la Ley del Suelo y 125 y siguientes del Reglamento de Planeamiento.

RESUELVO aprobar definitivamente el cambio de uso rústico a reserva forestal de los terrenos del término municipal de Las Palmas de Gran Canaria, que sitúan al Naciente, en las laderas de la montaña de El Lasso, y al Poniente, en su otra vertiente, lindando en parte con las instalaciones militares allí existentes y que tienen una superficie aproximada de 1014.760 metros cuadrados, debiéndose elaborar para la plena efectividad del desarrollo previsto un Plan Especial.

Este acto agota la vía administrativa, contra el mismo cabe la interposición de recurso potestativo de reposición ante ésta Consejería en el plazo de un mes desde la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma, de no interponerse el anterior recurso, cabe la interposición de recurso contencioso - administrativo en el plazo de dos meses a partir de la publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma, ante la Excm. Audiencia Territorial de Canarias.

Las Palmas de Gran Canaria 24 de Marzo de 1984.

EL CONSEJERO,
José Medina Jiménez.

172 ORDEN de 27 de Marzo de 1984, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictaminada por la Sala de lo Contencioso - Administrativo de la Excm. Audiencia Territorial de Las Palmas. En recurso 225/83 seguido a instancia de D. Rafael Ruano Travieso.

Habiéndose dictado por la Sala de lo Contencioso - Administrativo con fecha 7 de Marzo de mil novecientos ochenta y cuatro sentencia en el recurso contencioso - administrativo 225/83 interpuesto por D. Rafael Ruano Travieso sobre denegación de autorización de construcción de vivienda unifamiliar; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«FALLAMOS: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso - administrativo deducido a nombre de D. Rafael Ruano Travieso, frente a las resoluciones del Consejero de Obras Públicas, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de Canarias, de 15 de Noviembre de 1982 y 19 de Abril de 1983, a las que se contrae la litis, por las que se denegó la autorización de proyecto de vivienda unifamiliar en suelo no urbanizable, dado que dichos actos están ajustados a Derecho. Sin Costos».

Esta Consejería ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Santa Cruz de Tenerife, 27 de Marzo de 1984.

EL CONSEJERO,
José Medina Jiménez.

CONSEJERIA DE TURISMO Y TRANSPORTES

173 RESOLUCION de 30 de Noviembre de 1982, de la Dirección General de Transportes, por la que se hace pública la adjudicación definitiva de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Tinoca y Casa Ayala, en la Isla de Gran Canaria.

El Ilustrísimo Señor Director General de Transportes, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 3.523/1981, de 18 de Diciembre, con fecha 30 de Noviembre de 1982, ha resuelto otorgar definitivamente a «Unión de Transportes Insulares, S.A.» (U.T.I.N.S.A.), la concesión del citado servicio como hijuela del ya establecido entre Las Palmas y los sectores Norte y Centro de la Isla de Gran Canaria (V-3.071), Provincia de Las Palmas de Gran Canaria, con arreglo a la Ley y Reglamento de Ordenación de Transportes vigentes, y, entre otras, a las siguientes condiciones particulares:

Itinerario: Longitud, 1,5 kilómetros, Tinoca y Casa Ayala, se realizará sin paradas fijas intermedias.

Expediciones: Quince de ida y vuelta, prolongadas hasta Las Palmas, como intensificación del tramo Tinoca - Las Palmas en la concesión V-3.071.

Clasificación respecto al ferrocarril: Independiente, por no existir ferrocarril en la Isla.

Las Palmas de Gran Canaria, 19 de Marzo de 1984.- El Director General de Transportes.- Fdo.: Manuel Mederos Cruz.

VI ANUNCIOS

Otros Anuncios

CONSEJERIA DE INDUSTRIA, AGUA Y ENERGIA**Servicio Territorial en Las Palmas****Asunto: INFORMACION PUBLICA**

Solicitada Autorización Administrativa ante esta Consejería de las instalaciones eléctricas que se citan (Exp. n° 84/130).

A los efectos previstos en el artículo 9° del Decreto 2617/1966, de 20 de Octubre, se somete a Información Pública la petición de CUBIERTAS Y MZOV, S.A., con domicilio en Cirilo Moreno, 1, sobre el establecimiento de una línea aérea, trifásica, de simple circuito, a 6,3 KV., de tensión de servicio, con origen en línea A.T. en el Rincón, y su final en E. T. del proyecto, con longitud total de 90 metros, afectando los términos municipales de Las Palmas de Gran Canaria.

Un centro de transformación tipo prefabricado, situado en Bahía del Rincón, con un transformador de 630 KVA y una relación de transformación de $6,3\pm 5-10/0,4-0,231$ KV, así como un aislamiento de 24 KV.

La procedencia de los materiales es Nacional y el presupuesto de la instalación citada es de 2.002.250 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el anteproyecto de la instalación en esta Consejería de Industria y Energía, sita en la calle Triana, núm. 66, y formularse a la misma, las reclamaciones, por duplicado, que se estimen oportunas, en el plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Las Palmas de Gran Canaria, 12 de Marzo de 1984.- El Jefe de los Servicios Territoriales, p.a.

Asunto: INFORMACION PUBLICA

Solicitada Autorización Administrativa ante esta Consejería de las instalaciones eléctricas que se citan (Exp. n° 84/122).

A los efectos previstos en el artículo 9° del Decreto 2617/1966, de 20 de Octubre, se somete a Información Pública la petición de AYUNTAMIENTO DE LA OLIVA, con domicilio en La Oliva.

Un centro de transformación tipo intemperie, situado en La Caldereta (T. M. de La Oliva), con un transformador de 50 KVA y una relación de transformación de $20\pm 5-10/0,4-0,231$ KV, así como un aislamiento de 24 KV.

La procedencia de los materiales es Nacional y el presupuesto de la instalación citada es de 3.809.040 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el anteproyecto de la instalación en esta Consejería de Industria y Energía, sita en la calle Triana, núm. 66, y formularse a la misma, las reclamaciones, por duplicado, que se estimen oportunas, en el plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Las Palmas de Gran Canaria, 1 de Marzo de 1984.- El Jefe de los Servicios Territoriales, p.a.

Asunto: INFORMACION PUBLICA

Solicitada Autorización Administrativa ante esta Consejería de las instalaciones eléctricas que se citan (Exp. n° 84/120).

A los efectos previstos en el artículo 9° del Decreto 2617/1966, de 20 de Octubre, se somete a Información Pública la petición de AYUNTAMIENTO DE LA OLIVA, con domicilio en La Oliva - Fuerteventura, sobre el establecimiento de una línea aérea, trifásica, de simple circuito, a 20 KV de tensión de servicio, con origen en E.T. Depuradora, y su final en E. T. Rincón, con longitud total de 767 metros, afectando los términos municipales de La Oliva.

Un centro de transformación tipo intemperie, situado en Rincón de Cubas, con un transformador de 50 KVA y una relación de transformación de $20\pm 5-10/0,4-0,231$ KV, así como un aislamiento de 24 KV.

La procedencia de los materiales es Nacional y el presupuesto de la instalación citada es de 4.679.938 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el anteproyecto de la instalación en esta Consejería de Industria y Energía, sita en la calle Triana, núm. 66, y formularse a la misma, las reclamaciones, por duplicado, que se estimen oportunas, en el plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Las Palmas de Gran Canaria, 7 de Marzo de 1984.- El Jefe de los Servicios Territoriales, p.a.

Asunto: AUTORIZACION ADMINISTRATIVA

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 2578/1982, de 24 de Julio, sobre transferencias de competencias, funciones y servicios de la Administración del Estado a la Junta de Canarias, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Capítulo III, del Decreto 2617/1966, de 20 de Octubre, sobre Autorización Administrativa de Instalaciones Eléctricas, este Servicio Territorial de la Consejería de Industria, Agua y Energía, HA RESUELTO:

Autorizar a UNION ELÉCTRICA DE CANARIAS, S.A. con domicilio en José Ramírez Bethencourt, 83.- Las Palmas de Gran Canaria, el establecimiento de una línea aérea y subterránea, trifásica, de simple circuito, a 20 KV, de tensión de servicio, con origen en Apoyo 4 E.T. 1.021-N., y su final en E.T. del Proyecto, con longitud total de 330 metros, afectando los términos municipales de ARUCAS

Un centro de transformación tipo interior, situado en Pasco Miramar Bañaderos, con un transformador de 250 KVA y una relación de transformación de $20\pm 5-10\%/0,4-0,231$ KV así como un aislamiento de 24 KV.

La procedencia de los materiales es nacional y el presupuesto de la instalación citada es de 3.473.986 pesetas.

Para el desarrollo y ejecución de la instalación, el titular de la misma deberá seguir los trámites señalados en el capítulo IV del Decreto 2617/1966, y Real Decreto 2578/1982, de 24 de Julio.

Contra esta Resolución cabe interponer Recurso de Alzada ante el Ilmo. Sr. Director General de Industria y Energía de esta Consejería en el plazo de quince días a partir del siguiente al de su publicación.

Las Palmas de Gran Canaria, a 2 de Marzo de 1984.- El Jefe del Servicio Territorial, p.a.

Asunto: **AUTORIZACION ADMINISTRATIVA**

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 2578/1982, de 24 de Julio, sobre transferencias de competencias,

funciones y servicios de la Administración del Estado a la Junta de Canarias, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Capítulo III, del Decreto 2617/1966, de 20 de Octubre, sobre Autorización Administrativa de Instalaciones Eléctricas, este Servicio Territorial de la Consejería de Industria, Agua y Energía, HA RESUELTO.

Autorizar al MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA, con domicilio en Eusebio Navarro, 69, el establecimiento de una línea subterránea, trifásica, de simple circuito, a 15 KV, de tensión de servicio, con origen en Cable Alimentación Cuartel Infantería y su final en E.T. del Proyecto, con longitud total de 100 metros, afectando los términos municipales de LAS PALMAS

Un centro de transformación tipo interior, situado en Colegio F. Profesional Capellanía, con un transformador de 400 KVA y una relación de transformación de $15\pm 5-10\%-0,231$ KV así como un aislamiento de 24 KV.

La procedencia de los materiales es nacional y el presupuesto de la instalación citada es de 4.400.000 pesetas.

Para el desarrollo y ejecución de la instalación, el titular de la misma deberá seguir los trámites señalados en el capítulo IV del Decreto 2617/1966, y Real Decreto 2578/1982, de 24 de Julio.

Contra esta Resolución cabe interponer Recurso de Alzada ante el Ilmo. Sr. Director General de Industria y Energía de esta Consejería en el plazo de quince días a partir del siguiente al de su publicación.

Las Palmas de Gran Canaria, a 15 de Marzo de 1984.- El Jefe del Servicio Territorial, p.a.